



Quito: Av. Amazonas No. 4080 - Naciones Unidas Edificio Puerta del Sol, 4to. piso
Telf. (593-2) 226 1817 / 226 1818 / 226 1819 - Fax: 226 1766

Guayaquil: Junín No. 105 y Malecón Simón Bolívar, Edif. Intercambio, Piso 2
Telf. (593-4) 2300814 / 2300327 - Fax: 2302113
www.legalecuador.com

Estimados amigos y clientes, a continuación les presentamos un resumen y comentarios sobre los aspectos más relevantes de la **Resolución No. SENAE-DGN-2013-0078-RE** del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) publicada en el Registro Oficial No. 923 del 01 de Abril de 2013, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

En el Registro Oficial No. 785 de Lunes 10 de Septiembre de 2012, mediante Resolución No. SENAE-DGN-2012-0238-RE se expidió el Procedimiento General de Adjudicación Gratuita, Subasta Pública, en éste se estableció la manera de cómo cumplir con los artículos 202, 203 y 204 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, esto lo que atañe a la subasta pública, la adjudicación gratuita y la destrucción de mercancías.

II. REFORMA

En el artículo 9 inciso 2 de la Resolución No. SENAE-DGN-2012-0238-RE se establecía:

“Donación directa: (...) Si se declarasen al régimen de importación para el consumo o se ingresen clandestinamente prendas de vestir, perecibles o materiales educativos, que tengan la calidad de mercancía de prohibida importación, se declarará mediante acto administrativo motivado la pérdida de su propiedad a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En el mismo acto, se dispondrá la donación directa de los perecibles y prendas de vestir al Ministerio encargado de la política social y de los materiales educativos al Ministerio de Educación. Para la emisión de este acto administrativo, no será necesario que haya precedido orden de reembarque. (...)”

La Resolución No. **SENAE-DGN-2013-0078-RE**, reforma éste artículo, pues amplía las opciones de donatarios en lo que respecta a mercancías perecibles y prendas de vestir y a los materiales educativos. Actualmente con la reforma el artículo 9 inciso 2 dispone:

“Donación directa: (...) Si se declarasen al régimen de importación para el consumo o se ingresen clandestinamente prendas de vestir, perecibles o materiales educativos, que tengan la calidad de mercancía de prohibida importación, se declarará mediante acto administrativo motivado la pérdida de su propiedad a favor del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En el mismo acto, se dispondrá la donación directa de los perecibles y prendas de vestir al Ministerio encargado de la política social y de los materiales educativos al Ministerio de Educación; o a las entidades públicas o privadas sin fines de lucro que éstos designen. Para la emisión de este acto administrativo, no será necesario que haya precedido orden de reembarque. (...)”¹

De la misma manera, se agrega a la Resolución un nuevo Capítulo, el cual transcribimos a continuación:

“CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO EMERGENTE POR CALAMIDAD

Artículo 36: *Calamidad: El presente procedimiento será aplicado para asegurar el restablecimiento de las condiciones ordinarias de subsistencia de las personas afectadas por calamidades graves de origen natural o humano de impacto parroquial, cantonal, provincial, regional o nacional. Para la aplicación del presente procedimiento emergente, el evento o conjunto de eventos adversos debe estar documentado suficientemente, sea por declaratorias de emergencia emanadas por autoridades públicas o por notas de prensa que den cuenta de la gravedad de la situación registrada o la inminencia del peligro.*

La calamidad referida debe ser tal, que afecte actual o inminentemente derechos constitucionales relacionados con la vida o integridad física de los afectados. La calamidad dejará de ser actual o inminente una vez transcurridos 10 días calendario desde que se registró el suceso o se tuvo noticia del peligro, según fuere el caso.

Artículo 37: *Procedimiento: De registrarse una calamidad del tipo referido en el presente artículo, los Directores Distritales podrán entregar directamente mercancías en poder de la administración a entidades públicas que las requieran para sobrellevar la calamidad, según sus fines institucionales.*

Las mercancías de las que podrán disponer los Directores Distritales serán aquellas que se encuentren declaradas en abandono, decomiso o tomadas bajo poder de la administración aduanera en aplicación de la Disposición Transitoria Undécima del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; siempre que sean idóneas para superar el tipo de calamidad.

Artículo 38: *Exención de documentos de control: Las mercancías idóneas para sobrellevar la calamidad, serán entregadas a la entidad pública requirente sin más trámite, para que las emplee bajo su responsabilidad, eximiéndole de la presentación de documentos de control y de la suscripción de declaraciones de responsabilidad con la administración aduanera.”*

¹ El resaltado nos pertenece....

Esperamos que esta información, que es de carácter general, sea de su utilidad. Cualquier inquietud de carácter particular la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

Abg. Gabriela Rodríguez M.

grodriguez@legalecuador.com

Noboa, Peña, Larrea & Torres. Abogados (Ecuador)

-Miembros de Muñiz, Ramirez, Pérez-Taiman & Luna-Victoria, Abogados (Perú)-

Oficina Guayaquil: Junín 105 y Malecón_ Edificio Intercambio y Crédito 2do Piso.

Teléf: PBX (593-4) 230 0814 – Fax: (593-4) 230 2113

Celular: (593-9) 927 9299

www.legalecuador.com